Nº 37

Escritura

y autos de ejecucion sobre el censo casa Calle Dorados, á favor de este Hospital.

Año de 1.716.

Esta [illegible] se redimió en el año

~~Nº 91~~

Es un Censo sobre una Casa en Calle Dorados.

Nº 37 relacion de bienes

N.º 42

N 42

Hospital de N.ª S.ª de Misericordia Censo

[illegible]

[illegible] del [illegible]

Principal — 103 Rs

Reditos — 3.3 [illegible]

[illegible] de [illegible]

Este censo se paga aora Manuel Ferreira que viue en dha Casa =

Lo reconoció el dho Ferreira ante [illegible] Romero

~~N 91~~

Es un Censo sobre una Casa en Calle Dorados.

N.º 37 relacion de bienes

Nº 42

Es titulo de Unas
Cassas en Calle Dora
dos que se le adju
dicaron al hospital
por un Censo de 800 R
de principal Reditos
y Costas que Mando a
dcho hospital Juan
de Maltillo Con pension
de Dos Missas perpe
tuas que se dizen Cada
Un año Una Cantada
Con ministros Vispera de Pas
qua de Navidad y la
otra Rezada El dia de
San Juan Baptista

Nº 12

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Andres de Soto Sepulbeda escrivano pu(bli)co
del numero de esta villa de el Arahal
doi fee que por este pleito ex(ecutiv)o [illegible]
de premio que ante mi se ha seguido por
parte de el hospital de la Santa mise
ricordia de esta villa y en su nombre
por el hermano Joseph de Santa [illegible]
[illegible] de la Congregacion de la Venerable
Bernardino de obregon hermano mayor
y administrador de dho hospital de
que a tenido conocimiento [illegible]
D. fernando Garnelo alcalde ordinario
de esta villa que tubo principio a dia
[illegible] de septiembre y se fenecio
primero de [illegible] presente me
[illegible] de esta [illegible]
año que se siguio contra [illegible]
el Joseph de Peñalosa [illegible] casas en calle
[illegible] de esta villa [illegible]
de los [illegible] de esta [illegible] vecino de ella
poseedor [illegible] Gallego [illegible] censo de [illegible]
[illegible] impuesto sobre
[illegible] principal [illegible] consta [illegible]
las dhas casas por el [illegible]
[illegible] que por [illegible] no
[illegible] por Joseph de [illegible] que fue de
[illegible]
esta villa [illegible] de mil seiscien
tos [illegible]
tos que [illegible] testamento que otor
[illegible] vecino que fue de
[illegible] Juan del Castillo [illegible]
esta villa ante [illegible] de mil seis
septiembre de [illegible]
cientos y sesenta y cinco [illegible]
disposicion parece [illegible] por dha [illegible]
[illegible] consta que el dho Juan del Casti
llo mando al dho hospital de la Santa
misericordia un censo de [illegible] cientos [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Andres de Soto Sepulveda scrivano pu(bli)co y del numero de esta villa de Alcala de Henares Doi fee que por cierto pleito executivo que se a seguido ante mi y se esta siguiendo por parte del hospital de la santa misericordia de esta villa y en su nombre por el hermano Joseph de Santa Getrudis de la congregacion de los venerables hermanos Bernardino de Obregon hermano mayor y administrador de dicho hospital de que a tenido el conocimiento el señor don Fernando Garcia... alcalde ordinario de esta villa que tubo principio el dia primero de septiembre y se fenecio el dia treze del corriente de [illegible] contra los bienes de Juan que siguio contra [illegible] de Joseph de Peñalosa [illegible] unas casas en la calle de la [illegible] de esta villa de [illegible] vezino de ella posseedor de Juan Gallego [illegible] censo de [illegible] puestos de reditos de un censo impuesto sobre las dichas casas principal [illegible] consta [illegible] las dichas casas por el qual consta [illegible] que por escriptura [illegible] de Joseph [illegible] ante Joseph [illegible] Quiñones que fue scrivano del numero de esta villa su fecha de [illegible] de mil seiscientos [illegible] de [illegible] en el qual esta [illegible] testamento que otorgo [illegible] de Juan del Castillo vezino que fue de esta villa ante [illegible] notario de [illegible] de septiembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y cinco debaxo de cuia disposicion parece murio y por dicha clausula consta que el dicho Juan del Castillo mando al dicho hospital de la santa misericordia un censo de ochocientos de [illegible]

Rs de principal el de que se pagava redito
Antonio de Arigueros [illegible] con
obligacion que el dicho hospital le diga perpe
tuamente en cada un año unas
misas con ministros el dia de Pas
Missa Cantada [illegible] otra Missa rezada
qua de Navidad y San Juan Baptista = y la Car
ta de [illegible] una copia de Scriptura firmada de
tinuacion [illegible] autorizada signada y firmada que fue de
aver [illegible] escrivano que fue Alonso [illegible]
Blanco de [illegible] y por ella parece que hizo testamento
esta villa [illegible] como Alonso Barri
vezino de esta villa [illegible] Rodriguez testamento
mentario que fue de [illegible] de su testamento no co
ga [illegible] por ante Antonio Guerras que
que otorgo ante [illegible] cumplimiento de el dicho
fee [illegible] para el cumplimiento de venta
tenia otorgo Scriptura [illegible] seis de Mayo de el
dicho escrivano a los seis [illegible] mil seiscientos y setenta
año pasado de [illegible] Antonio de Arigueros
a favor de [illegible] villa de unas casas en
vezino de esta villa [illegible] casas horno
Calle de los Dorados de ella linde con casas [illegible] Castillo en la
de Diego Ximenez y hazen [illegible] censo de
Calle de Alonso con cargo de un principal en favor
ochocientos Reales de principal vezino de esta villa
de Juan de Castillo [illegible] quarenta Reales
con obligacion de pagarle [illegible] por los dias de
de Reditos en cada un año [illegible] los vezinos
Santiago con el dicho censo [illegible] siendo dos
y demas de dicho vellon = [illegible] fuera de
de [illegible] Reales de [illegible] Escriptura firmada
Autos [illegible] otra copia de [illegible] signada y [illegible]
parezer [illegible] escrivano que
por [illegible] Gaspar [illegible] por ella parece que
fue de esta villa [illegible] a los [illegible] mil seis
ante el dicho [illegible] de Mayo pasado de [illegible] Antonio de
de agosto [illegible] ochenta el dicho Antonio de
cientos [illegible] como por [illegible] de [illegible]
Arigueros [illegible] otorgo Scriptura
[illegible] Calle [illegible] censo en
de Reconocimiento del [illegible] censo en
favor de dicho hospital de la Santa

Misericordia = y a continuacion de la dha
copia de escriptura esta otra al parecer
autorizada signada y firmada por
Juan Rodriguez de Albarez escrivano pu[blic]o
que fue desta villa por la qual consta
y parece que ante el dho escrivano a los
veinte y dos de octubre del año pasado
de mill seiscientos y noventa y tres el
dho Joseph de Peñalosa otorgo escrip
tura de reconosimiento del referido censo
en favor de el dho hospital como poseedor de las
referidas casas en la calle Dorados = y en
el referido dia primero de septiembre por
la referida parte del dho hospital de la
santa misericordia por petision que presento
se pidio se despachasse mandamiento de
execucion por contra de ciento y cinquenta
y dos reales de vellon que se le debian de
reditos de el dho censo hasta el dia veinte
y cinco de julio pasado deste presente año
y por auto que proveio el Sr Alcalde
ordinario se despachase como en efecto
se despacho mandamiento de execucion
por la dha cantidad la qual se trabo
especialmente sobre las dhas casas de la
calle Dorados y se pidio el pregon de los
bienes y se hizo [illegible] de el
bienes executados por los terminos del
derecho y el dia primero de octubre fue
citado de remate en dicha execucion
el dho Fran[cis]co Gallego vez[in]o desta villa
como poseedor que declaro ser de las dhas
casas en la calle Dorados y el termino
pasado de [illegible] que para ello [illegible] presentacion
[illegible] se pidio la fian
riso dho [illegible] de remate [illegible]
[illegible] de Toledo y el [illegible]
[illegible] de los dhos bienes [illegible] mandamien
to con las costas [illegible] de remate
[illegible] de primero de
octubre por la referida parte del dho hospital

Para despachos de oficio quarto un real

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

para venderl
Se pidio se sacasen al pregon della san Pedro
das referidas Cassas del con su dicho
y que para que se bendiesen se nombro por
precio se apreciasen y por la referida
apreciador para ellas por la Marin
parte de dho hospital a Diego
Maestro Alarife en esta villa y que
el dho Fran.co Gallego posehedor de ellas
nombrase otro apreciador por su parte
y que en defecto de no nombrarle lo
se nombrase de officio y por auto que
proveio su mrd. dho Alcalde Mando
se sacasen al pregon para vender dichas
Cassas por el termino de la ley y
que se rezibiese la postura y pujas
que se hiziesen y que para apreciarlas
huvo por nombrado por apreciador por
la parte de dho hospital al dho Diego
Marin y mando se le notificase
al dho Fran.co Gallego que dentro de
tercero dia nombrase otro aprecia-
dor por su parte con apercivimiento
que se nombraria de officio en su re-
beldia se le notifico lo referido al dho
Fran.co Gallego y se sacaron al pregon
las referidas Cassas las quales se prego-
naron termino de treinta dias y
en ellos no parecio postor a ellas y
estando corriendo dhos pregones
a los veinte de dho mes de octubre
por la referida parte de dho hospital
de la Santa misericordia en atencion
a que el dho Fran.co Gallego no avia nom-
brado por su parte apreciador para las

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

dhas Cassas se pidio se nombrase de ofi
cio por su md dho Alcalde nombro
a Fran.co del Gimenez Mro Alarife de esta
villa nombrado por su md el Conzejo
Justicia y Regimiento de ella a los
quales dhos apreciadores se les rezivio
juramento y hechos los nombramientos de los
dhos [illegible] hizieron [illegible] dia doze
de setiembre [illegible] se apreciaron
de este presente mes y año las referidas en
las dhas Cassas por los [illegible] del [illegible] de vellon que
mil trecientos Reales [illegible] referida
y el dia siguiente treze [illegible] se pidio de
parte de dho hospital [illegible] referidas Cassas
[illegible] que resultan de la [illegible] de dhas Cassas
que se tasasen [illegible] sobre [illegible] adjudicasion
[illegible] que se [illegible] de dhas Cassas
de la [illegible] de las [illegible] Cassas [illegible]
liquidacion del Censo principal y
Reditos y costas con el valor de las
dhas Cassas y su md dho [illegible] se tasasen
por auto que proveio Mando [illegible] dhas
[illegible] se tasaron [illegible] presente
como consta [illegible] quien se
[illegible] autos [illegible] pedimento
[illegible] se hallaron [illegible] para
que [illegible] que
[illegible] la qual [illegible] traer
[illegible] sacado
[illegible] que esta
el tenor siguiente
[illegible] proveido en
[illegible] en cumplimiento del [illegible] escripto
[illegible] de la [illegible] que en el
Scrivano [illegible] que
se [illegible] mandado hazer quenta la siguiente
principal del Censo por [illegible] Reditos
[illegible] ocho
[illegible] Reales de vellon — 98..

Los Reditos porque se executo hasta
veinte y cinco de Julio passado
de este presente año ymportan
ciento y cinquenta y dos Reales — D152

Lo que han corrido de los Reditos que
hasta aora han corrido desde
el dho dia ymportan seis
Reales y treinta mrs — D006

La primera tassacion de costas ym
porta mil seiscientos y qua
renta mrs que hazen qua
renta y ocho Reales y doze
Maravedis — D048

La segunda tassacion de costas
ymporta tres mil ochocientos
ochenta y quatro mrs que
hazen ciento y treze Reales y
doze Maravedis — D113

Ymporta el Censo principal de
reditos y costas mil ciento y veinte mas
veinte Reales y veinte
maravedis de vellon

Lo que importa el Censo, reditos y costas
D1912 r
Valor de las Cassas
D1300
Lo que sobra del Valor de las Cassas
D1421

Las Cassas executadas en esta
causa se apreciaron en mil
trecientos Reales de vellon
[illegible] de todos con los
[illegible] veinte Reales
mil ciento y [illegible] que ymportan
veinte [illegible] principal reditos
de [illegible] valor de
[illegible] cassas ciento [illegible] Reales
[illegible] y nueve [illegible]
[illegible] [illegible] que consta
[illegible] de la villa de [illegible]
presente en la villa de Noviembre
a trece dias de mil setecientos y diez y seis
años — Andres de Soto Escrivano
Visita de la dha liquidacion
y en vista de dho [illegible] que de
[illegible] auto en que mandando que de
[illegible] lo que [illegible] los
tando lo que [illegible] Reales
dhos ciento y setenta y nueve

de catorze Mrs que avian sobrado del
ochavo de dhas casas dep.to de dos
Juan Romero vezino de esta villa
a quien su md nombro por deposi-
tario de ellos otorgado el dho de-
posito se le llevaron los autos para
dar la vltima providencia y en el
mismo dia pareze que el dho Juan
Romero otorgo el deposito de los
dhos ciento y setenta y nueve
Reales y catorze Mrs y visto por
su md el dho alcalde proveio auto
de adjudicacion de las dhas casas
que se sacado a la letra es del
tenor siguiente

Auto de adjud.on casas

En la villa de Arahal a
treze dias del mes de Noviembre
de mil setecientos y diez y
seis años su md el Sr fernando
Garrido alcalde ordinario de esta
villa aviendo visto estos autos
executivos y de apremio segui-
dos por parte del hospital de
la Santa Misericordia de esta
villa contra bienes de Joseph
de Peñalosso y especial
contra casas en la calle de los
Dorados de esta villa y las costas
Reditos de un censo y por apre-
y la liquidacion fha que por el pre-
sente scrivano el principal del
ella pareze que el principal y costas causadas
censo reditos y costas y veinte
importan mil ciento y veinte y ques
Reales y veinte Mrs y que tienen
pagados con mil y quatro-
cientos Reales en que fueron

... ocho quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Apreciadas las dhas Cassas sobran del
valor dellas ciento y setenta
y nueve Reales y catorze mrs y
el deposito dellos esforsado no d
Juan Romero y lo ottrinamente
pedido por parte del dho hos pi
tal dixo que desde luego dedicad
a del lucar y con efecto adjudica
gnsolutum al dho hospital della
santa Misericordia desta villa
en pago y satisfacion de la defe
da cantidad de dos ducados de censo
en calla de las Cassas desta villa
que lindan con el horno de pan
hazen
que esta en dha calle y en la de la
esquina en ella y en las que
sean para que sean suias con
ploprio patrimonio
posesion propiedad y que como tal
les se pone y que dellas como suio
bien visto le fuere adquiriendo des
de luego su dominio y posesion
quedando como quedan reserbados
en el dho deposito los dhos ciento
y setenta y nueve Reales
y catorze mrs que han sobrado del
valor de dhas Cassas para dar
los a quien le toque y condeno a los
que se halten presentes en
prestes a que esten y passen por
esta adjudicacion pena de cin
quenta ducados la que de ello
contra viniere aplicados a la Ca
mara de su Magestad y gasto

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

De Justicia por mitad dixo que se les haga saver a las partes para que les conste y lo firmo = Dn fernando Garrido = Andres de Soto es^{no}

En el dia siguiente catorze de este presente mes yo el ess^{no} hize saver a las partes el dho auto de adjudicacion segun que en el se contiene; mandar y amente conste y paraze de dho pleito Ejecutivo que se sigue y queda por aora en mi poder para que me conste y paraque conste de pedimento de la parte del dho Hospital. Doi fee. Assensente en la villa de Arahal a diez y siete dias del mes de noviembre de mil setecientos y diez y seis años.

Fue Siane

Alonso [illegible] de Noz

Andres de Soto
es^{no} pp^{co}

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Sepasse como yo Manuel Ferrera Vesino que soy en esta Villa del Arabal Digo que por Cuanto tengo y poseo por mias propias unas Casas en esta dha Villa en la Calle Dorados linde con otras heno por la parte de abaxo, y por la de arriua hasen esquina con la Calle del Lomo, sobre las Cuales esta constituido un senso redimible de un mil y trescientos rrs de principal en favor del Ospital del sto espiritu de la misericordia de esta Villa quien por escriptura ante Andres de Soto ssno pp.co que fue de ella a tos dies de henero del año pasado de mil setecientos dies y siete dio dho senso a Franco del Villar vesino que fue de esta Villa bajo de barias condisiones, y entre una de ellas la de que el poseedor que fuese de dhas Casas ha de rreconoser dho senso, y por parte de dho Ospital se me a pedido lo rreconosca, y biendo ser cosa justa

Lo quiero hazer, y poniendolo en efecto
bien Ynformado de mi Dro, y lo que
en este Caso me combiene hazer otor
go que Reconosco por Dueño y Sr. de
dho Senso delos Un mil y trezientos rrs.
de Prinsipal a dho ospital del Sto.
espu. a quien me obligo de pagar sus
Reditos alos Plasos segun y en la
forma que se contubiere en la di
tada escriptura promordial cuias
Clausulas, y Condisiones me obligo de
guardar exactamte. y para que mas
me perjudique las Doy aqui por
ynsertas, y yncorporadas su thenor,
y forma; Y ala firmesa de lo que
dho es obligo mi Persona y bienes ha
uidos, y por auer Doy Poder Cumplido
alas Justisias de Su Mag. de cuales
quier partes para que aello me a
premien como por Sentensia pasa
da en cosa Juzgada Renunsio las
Leyes de mi fauor y la gral de 1 Dro.
Y asi lo otorgo en la Villa del Azahar
en beinte y nuebe dias del mes de

Octubre de mil set.^s quarenta y seis años
del otorgante a quien yo el ss.^no doy fee
conosco no firmo por que Dixo no sa
ver a su ruego lo firmo uno de los tes
tigos que fueron Diego Marin Nico
las Larrilla, y Juan Lopez vesinos
de esta Villa = testigo Diego Marin = ante
mi Miguel Romero

Concuerda con su original que escripto en papel
del sello quarto queda en mi R.^tro de Escripturas
publicas en el año que sita su otorgam.^to a que me
remito y a su maior en puse razon de haver sacado
esta Copia que doy a la parte de dho Ospital
en la Villa del Arahal en dose dias del mes de
henero de mil set.^s quarenta y siete años

In testimonium [signo] veritatis

Miguel Romero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

24
8

15
16
3

Nº 42

Senso con[tr]a Ant.o Aldeigueros
Calle dorados Prinzipal 800 d.s Red.s
[illegible] plaso 25 de Jullio
[illegible] Joseph Lopez [illegible]

1.a misa cant.a y 1.a rezada

152 R.s Asta 25 de Julio del 1716

19½

56 1666

Para despachos de oficio dos mrs.

S·4 IO MS 1680

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Yo Joseph de Sacorta escrivano publico de su Magestad y propietario
del numero en esta villa del Arahal doy fee que como tal escrivano
que ante mi y nuebos testigos otorgo Juan de Marchillo su tes-
tamento que fue de esta villa con otras y parese que entre otras clausulas
de el esta la que de mio ira declarada que sacada con su
principio y pie es la del thenor siguiente

42

En el nombre de Dios nuestro señor Amen = Sepan
quantos esta escriptura de testamento vieren como yo Juan de
Carrillo vecino que soy en esta villa del Arahal calle de [illegible]
estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi
juicio memoria y entendimiento natural qual Dios nuestro señor
fue servido de me dar confesando el alto misterio de la Santisima
Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo Dios
verdadero y en todo lo que cree y confiesa nuestra santa
Madre Yglecia Romana y de la fe de esta catolica fee
y en cuya protexto vivir y morir y deseando poner
mi Anima en camino de salvacion poniendo por mi interce-
sora a la Reyna de los Angeles señora nuestra hordeno
mi testamento en la forma siguiente

Clausula = Yten mando al hospital de Nuestro Señor Jesuchristo de la
misericordia de esta villa un tributo de ochocientos reales
de principal que me paga [illegible] Antonio [illegible]
que tengo declarado por [illegible] para que [illegible]
el hospital perpetuamente y como tal [illegible]

y perciua sus dichos con tal cargo y obligacion que hagan
decir para siempre jamas y por las almas de doña
Ana de marmolexo mi muger, nuestros Padres y hijos
defuntos una misa cantada, el dia de la Pasqua de na
tividad, de cada un año con su ministros = y una el cada
el dia de san Juan Baptista, y que estas se han
diciendo perpetuamente, y que se tome razon de ella
en la tabla de las memorias de dicho hospital, con lo
qual su hermanos perciuan y administren el dicho censo
quedando a su cargo si se redimiere, el boluerlo a imponer
para que siempre este permanente y se cumpla con esta
obligacion sin permitir se pase año ni tiempo alguno
sin dexar de decir las dichas missas, sobre que les encargo
las consiencias para su efecto luego que yo falleciere
se le entregue el titulo de dicho censo ——

Y reuoco y anulo y doy por ningunos todos y qualesquier
testamentos, mandas y codicilos que antes de este ayan
fecho, asi por escripto como de palabra para que no
valgan salvo este, el qual quiero que valga por
mi ultima y final boluntad y asi lo otorgue
ante el presente escriuano y testigos en la Villa
de Alcahal en treze dias del mes de septiembre de
mill seiscientos y setenta y cinco años y el otorgante
que yo el escriuano doy fee conosco lo firmo siendo
testigos el Lizenciado Don Pedro marmolexo fran

Navarro = Juan navarro Vesinos de es
villa = Juan de Masillo = Antonio Joseph de la
es Escrivano Publico

Como consta de dho testamento, que por aora queda
en mi Registro, a que me refiero y de ello que conste
di este de pedimento de dho hermano Joseph de los Santos
maior de la dha Cassa y hospital del Santo Xpto de la
misericordia desta villa del Arahal en ella, en siete
dias del mes de Mayo de mill seiscientos y ochenta años =

Y en fee dello lo firmo

En testimonio de verdad

Joseph de Acosta
ssno pubco

8 · 4
10 MS
1680

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

5 Ant° Yniguez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

[...]enta

Sepan quantos esta carta vieren
como yo [illegible] vezino que soy des
ta villa de la rambla y albacea testamenta
rio de rodrigo alonso barriga mi padre di
funto del testamento que otorgo ante
antonio [illegible] escrivano publico des
ta villa = digo que por quanto el dicho mi pa
dre por clausula del dicho su testamento
mandó que para su entierro y funeral
se vendiesen las cassas de su morada q
son en esta villa en la calle de los ro
[illegible] della [illegible] con cassas y horno de
diego ximenes por la una parte y por
la otra [illegible] con la calle
[illegible] las quales de impedimento se
presiaron por los alarifes desta dicha
4 00 Rs villa en mil y quatrocientos reales
de los quales se baxan ochocientos rea
les de tributo principal que estan car
gados sobre las dichas cassas en fabor
de Juan del Castillo vezino desta
dicha villa = y asimismo se an de pagar
quinientos reales a gaspar [illegible]
vezino de marchena que le debia el
dicho mi padre de resto de un [illegible]

A cuia deuda estan ypotecadas las dhas
cassas con que del presio dellas tanso
lamente sobran sobran sien reales los
quales quiero pagar a anton higueros ve
zino desta villa con quien e tratado
bendersellas con que yo le otorgue es
critura de venta en forma y por aber
yo pagado y gastado en el entierro
del dho mi padre mas de dusientos rea
les y no tener otros bienes de que hacerme
pago mas de las dhas cassas lo quiero
hazer poniendolo en efecto en la mejor
forma que puedo y de derecho a lugar como
tal hijo que soy del dho mi padre y como tal
su albacea vzando del poder y facul
tad que me dio y en la mejor forma que
puedo y de derecho a lugar otorgo y conoz
co por el tenor de la presente que bendo
y doy en venta real por juro de propria
heredad para aora y para siempre jamas
al dho anton higueros para el y para
sus herederos y susesores para quien del
dellos obiere causa en qual quier mane
ra las dhas cassas de senso declaradas des
lindadas con todas sus entradas y sali
das vsos y costumbres derechos per te
nensias y serbidumbres y con todo lo

de mas que tiene y le pertenesen de sus
de derecho con cargo de los dhos ocho̅s cuarenta y
reales de senso principal en fabor de dicho
Juan del castillo por los quales en cada un año
no los redimiere se obligo a pagar a su sirui dho
quarenta reales de redito en cada un año
por el dia de señor san tiago que es de
hazer primera paga por el dho dia q
biene deste año de sesenta y nuebe lo que
le a de dar deste dia de la fha y con que sea
de obligar a pagar al dho gaspar de
pardes la dha deuda de reditos corrida
les con las costas que le causaren no
pagando cumplida mente y por lebus
queda la dha ypoteca en el no. Caltime
y por preçio de mas de los dhos ochenta
y cinco reales que le dho comprador
conffieso aber resçibido para el efeto
de el dho en maravedis de plata por con
tento y en mas y asi como todo sobre
que renunçio la exesion de la pecunia y de
la cossa no bista y leyes de la entrega pru
ba de la paga y en todo como en ellas se
contiene y confiesso que de compra
las dhas cassas balen los dhos sien
reales de mas del dho tributo y deuda

y que no balen mas y caso que mas balgan
de la demasia y mas balor en qualquier
cantidad que sea hago al dicho comprador
gracia y donasion buena pura perfeta
E yrebocable que el derecho llama fha
ynter bibos serca de lo qual renunsio la
ley del ordenamiento y le otorgo con cla
usula de desapoderamiento apoderamiento
En el y de el constituto En toda forma y En
la mejor forma que puedo y como tal
hijo del dicho mi padre me obligo a la E
bision siguridad y saneamiento cumplido
de las dichas cassas En tal manera que
al dicho comprador En todo tiempo le se
ran siertas y seguras y sobre ellas no
se le causara pedimiento ni defensa
y si le salieren lo saldre a paz y salbo
de ellos yndine y siendo lo contrario le
bolbere los dichos [illegible] que e resibido y
la dezima si la ubiere pagado y los mejoras
y reparos que En las dichas cassas obiere fecho
boluntario o nesesario y lo que el tiempo de
balor obiere aumentado y las costas daños
E yntereses que sobre ello se le causaren por cu
ya quenta y con solo su juramento En que
lo difiero y relebo de otra prueba aun
que el derecho la deba haser = y Estando

[illegible]

pres.te yo el d.ho anton triguerros aviendo
oydo entendido todo lo contenido en es
ta escriptura otorgo por su tenor que la
aseto como en ella se contiene y como tal
me obligo a pagar los reditos de el d.ho senso
al d.ho Juan del castillo al plaso conte
nido en esta escriptura y los d.hos quinientos
reales al d.ho gas par de paredes cada que
se me pidan por estar cumplido el plaso dellos
con las costas de su cobransa y asi firme sa
cada parte por lo que nos toca obligamos
nuestras personas y bienes avidos y por aver
y damos poder a las Justisias de su mag. para
que a ello nos apremien como por sentensia
pasada en Juizio y renunsiamos las le
yes y derechos de nuestro fabor y la que pro
hibe la general renunsiacion ques fha en
la villa de la rahal en seis de mayo de mill
y seiscientos y sesenta y seis años y por los d.hos
otorgantes que yo el escrivano doy fe
que conosco lo firmo un testigo que dixeron
no saver y fueron testigos pedro nuñes
de bargas pedro garcia gago y fransisco
sanches vezinos de esta villa
testigo pedro nuñes de bargas antonio mascarel[illegible]
[illegible] escrivano publico

En veynte y sinco dias del mes de noviembre

de mill y quinientos y setenta años entregue
el dicho traslado a Juan de Castillo y lo anote al
margen de su registro de que doy fee

Yo el dho Marcos de Vicuña escrivano pu[bli]co en esta villa
de [illegible] presente fui en fee de lo qual lo signe

en testimonio de verdad

Marcos de Vicuña
escrivano pu[bli]co

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

1670

Venta que hizo Alonso Paez
como hijo y albasea de Rodrigo
Alonso su padre, de unas casas en
la calle de los dorados. A Antonio
tiqueros —— con cargo de 850 R
de tributo principal en favor de
Juan de Castro de que se le pagan = 45 =
R. de reditos en cada un año que fue
otorgado por dho antonio fuenes.
[illegible] A Espinadella ——

[illegible] Lagos ——

Para despachos de oficio [illegible]

S. 4 · 10 MS · 1680

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

[margin: Briqueros]

Don Joseph de los Santos conpareze de bezino y residente y her[ma]no mayor de la casa ospital de [illegible] de con[for]mos en el estado de la que q[ue] mas aya lugar de derecho ante Vmd digo q[ue] como consta de esta escriptura y instrum[ent]os q[ue] presento con el juram[en]to necesario Anton Briqueros vezino de esta villa [illegible] a pagar al d[ic]ho ospital en cada un año de quarenta y dos reales de renta y tributo cada un año por los dias de s[eño]r san Diego veinte [illegible] impuesto sobre sus casas de la calle [illegible] casas horno q[ue] fue de Diego Umanes y [illegible] la calle [illegible] el qual lego [illegible] a d[ic]ho ospital [illegible] de la castilla [illegible] el d[ic]ho Anton Briqueros esta deviendo dos años cumplidos a san Diego pasado de este presente año de ochenta q[ue] para q[ue] los pague y reconozca el d[ic]ho censo a favor de d[ic]ho ospital

a Vmd sup[li]co mande despachar [illegible] contra el d[ic]ho Anton Briqueros y sus bienes q[ue] contra d[ic]has casas por los d[ic]hos ochenta [illegible] de los dos años referidos y las costas [illegible] [illegible] la d[ic]ha deuda [illegible] en [illegible] lo q[ue] [illegible] m[erce]d ubiere lugar

El licen[cia]do Joseph de los Santos

[margin: Auto]

En la villa de [illegible] a tres dias de el mes de agosto de mill y seiscientos y ochenta años. Ante el señor lic[encia]do don Pedro Navarrete Muñoz Cano Corregidor de esta villa se presento esta peticion y escriptura de que en ella se hace mencion y vista por su merced

Mandó despachar que se des-
pache mandamiento de execución contra la
persona y bienes de Anton Sanchez [illegible]
del sino de rrall por los maravedís
del censo que contiene la dicha petición
y las costas y así lo proveyó y mandó =

Diego Navarrete

Alvarez Alonso

Jarqueros

Al alguacil mayor de Justicia del Arahal
y otro qualquiera alguacil de ella
executad en la persona y bienes
de Antón Jarqueros vecino de esta villa
calle Torrado por contia de ochenta
reales que debe al hospital del Santo
Xpto de la Misericordia de esta villa
y a su hermano mayor en su nombre
de las corridas del senso que paga Antón
de dos años cumplidos el día del Sr. Santiago
veinte y cinco de julio próximo
pasado de este año de la fecha como parece
por esos instrumentos que ante
mí presentó el dicho hermano mayor
y juró la deuda la qual cobrad con costas
y haced conforme a derecho. Fecho en
el Arahal veinte y [illegible] de agosto de mil
y seiscientos y ochenta años =

Diego Navarro

Por su mandado
[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 MS

1680

84

MS

1680

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Reconocim.to de censo
con p.ta de la miser.dia
a
D. q.
Anton Izquierdo el alhuerta
P.o Abad de censo cada año

Sepase como yo Anton Izquierdo vez.o que soy en el Vando de Alhaza[?] en la calle de los dorados digo que por quanto yo tengo y poseo por mias propias las casas de mi morada que son en la dha calle lin de con el horno que fue de Diego Ximenez y con la esquina que sale a la calle de Novio y las obe y compre de Alonso Perez vez.o desta villa como hijo y heredero de [illegible] Diego Alonso con cargo de un censo de ochocientos marav.s de principal a favor de Ju.o de Castillo difunto de que se le pagavan quarenta reales de reditos en cada un año por los dias de Santiago como parece por dha escriptura de venta que a mi favor otorgo el dho Alonso Perez ante Ju.o Llanos de Piedma escriv.o pu.co que fue desta dha villa en seis de mayo del año pasado de mil seiscientos y sesenta y seis y por el testam.to que otorgo el dho Juan del Castillo dueño de dho censo ante Joseph de Acosta escriv.o pu.co desta villa en nueve de septiembre del año pasado de seiscientos y setenta y cinco debaxo de cuya disposicion murio se mando dono al hospital del Santo Spiritu de la miser.dia de ella por cuya

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

y hermano mayor y admor de la cofra-
dia y ... della santa ... le obli-
gacion y orden de la ...
nos dho de obregon que e pedido hoja
reconociendo la enferma y por que de
justo lo quiero hazer y poniendolo
en efecto otorgo por el tenor de la
presente que reconozco por dueño
de dho senso de ochocientos pesos
de principal cargado sobre las dhas
mis casas al dho ospital de purificacion
de pobres enfermos del Rancho ...
de la misericordia desta dha villa
a quien y al dho hermano mayor
su admor y de presidentes y a los que le
sucedieren de aqui adelante o a la
persona que fuere parte legma en su
me obligo de pagar los dhos quarenta
pesos de senso y tributo en cada un
año enteramente a su fuero junto
en una paga en moneda corriente
por los dias del Sr Santiago que es a beinte
y cinco de Jullio de cada año
que de pagarle el año que cumplio
el dia del Sr Santiago del pasado
de seiscientos y ochenta y nueve
que se cumplio el mesmo dia
deste presente de la fha y asi con
secutibas las demas pagas en los
años siguientes hasta aver redi-
mido el dho principal todo bien
y cumplidamente con las costas
de la cobranza y por bia executiva
y me obligo de guardar y cumplir
las condiciones de la escriptura prin-
cipal de su ymposicion todas en genl.
y cada una en particular so las penas

Redito 40 p
Plazo a 25 Julio

en tablas con tenidos en q[ue] me doy por
condenado [illegible] haciendo gracia
me complieren y pagaran las e aquellas que
[illegible] firme de
[illegible]
bienes avidos y por aver doy poder
Cumplido a las Just[icia]s de su mag[esta]d para q[ue]
a ello me apremien como por sentencia
pasada en juicio Renu[nci]o las leyes de
mi favor y la gen[era]l que la prohibe ques fecho
El otorgante de escriv[an]o [illegible]
en la villa de Alrrahal en diez y
ocho dias del mes de agosto de mil y
seiscientos y cinquenta años y por el
otorg[an]te a q[uie]n yo el escriv[an]o doy fee conoz-
co q[ue] dixo no saver firmar a su ruego
lo firmo un testigo q[ue] fueron [illegible]
Bartolome de marmol [illegible]
de menores Juan [illegible] y Pedro
Suarez trabajador calle de la [illegible]
en la villa vez[ino]s della [illegible] Juan [illegible]
[illegible] escriv[an]o

Derecho [illegible] Gonzalez Alonso de Bayas escrivano publico [illegible]
de Alarahal [illegible] seis reales

Juan [illegible] de Velez

[illegible] Gonzalez Alanis

Quedo nota desta escritura en el libro [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

reconosim.^to^

42

Sepase como yo Joseph de Peñal-
losa vezino desta villa del Arahal
en la calle de los dorados digo que por
quanto yo tengo y posseo mias propias
unas casas en que de presente viuo
en dha calle de los dorados que lindan
con casas horno de Fran.^co^ Garcia Caro
y hazen esquina en la dha calle y en la
calle del Sorio sobre que esta ympu
esto y cargado un censo de ochocientos
reales de principal en fauor del hos
pital de la Santa Misericordia desta
villa de que se le pagan quarenta reales
de reditos en cada un año a veinte y
cinco de julio con facultad de poder
se redimir que con el dho cargo las com
pre de Anttonio Trigueros vezino
desta villa y aora por parte del her
mano Domingo del Espiritu Santo que
al presente lo es mayor del dho hospital
me es pedido lo reconosca y porque es jus
to es por bien de lo hazer y poniendolo
en efecto otorgo por el thenor de la
presente que reconosco por legitimo
dueño y verdadero s.^or^ del dho censo

de ochocientos reales de principal
ympuesto y cargado sobre las dhas
casas de suso declaradas y deslindadas al
dho hospital de la Santa misericordia
desta villa aquien y a su hermano maior
y a quien por el ofiziere parte me obligo
en el ynterin que no las redimiere de pa
gar los dhos quarenta reales de reditos
en cada un año en moneda corriente en es
ta villa y a su fuero por los dhos dias veinte y
cinco de Julio de cada un año y hare prime
ra paga a veinte y cinco de Julio del año
que viene de mil seiscientos y noventa y uno y
assi las demas pagas en los años siguientes has
ta su redempcion bien y cumplidamente
con las costas de la cobranza de cada paga por
uia executiua y en virtud deste reconosimiento
sin otro recaudo alguno quiero se me execu
te por este dho censo y sus reditos y para
dello en caso necessario de nueuamente car
go y situo este dho censo sobre las referidas
casas y mas me obligo de pagar a el dho hos
pital los reditos atrasados que del se ouiere
rendiendo cada que se me pidan y de guar
dar y cumplir las condiciones contenidas
en la scriptura principal del todas en
general y cada una en particular so las
penas dellas y este dho censo parece es del
numero quarenta y dos del dho hospital y
el mismo de que le hizo donacion Juan del
Castillo vezino que fue desta villa

Por clausula de su testam.to que otorgo ante
Joseph de Acosta ss.no pp.co della en treze de
Septiembre del año pasado de mil seiscientos
setenta y cinco = y al cumplimiento y paga
de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes
auidos y por auer y doy poder a las Justicias
de su Mag.d para que a ello me apremien
como por sentencia pasada en cosa juz
gada y renunció todas las leyes y derechos
de mi defensa y fauor y la que prohiue la
general renunciacion y assi la otorgue an
te el presente scriuano y t.os testigo s
en la villa del Arahal en veinte y dos dias
del mes de octubre de mil seiscientos y no
uenta años y por el dho otorgante que yo
el scriuano doy fe que conosco lo firmo vn
testigo a su ruego porque dixo no sauer que
fueron Antonio Brabo y Juan Sanchez
Calle del Lorio y Andres de Soto vezinos
desta villa = testigo Andres de Soto = an
te mi Juan Roque Balbuena ss.no pp.co

y el dicho Juan Roque Valbuena escriuano
publico y del numero desta villa del Arahal
presente fui a su otorgamiento y lo signe

Roque Valbuena

Gratis

Es d... al margen del registro

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE M
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

El Herm.o Sevastian de la Purific.on Herm.o mayor y ad ministrador de los vienes de la Hospitalidad, sita en su capilla de la Misericordia de esta Villa en la mejor forma que haiga en derecho y sin perjuizio de otro q.e me competa, de que protesto usar en el modo mas favorable, ante V.md. paresco y digo que como consta de los documentos q.e presento, y Juro, a la Hospitalidad de mi parte correspondieron las casas calle Dorados de esta Villa las que dio a renso a Juan Villar en la cantidad de un Mil y Trescientos Reales de v.on por la que se oblig[ó] ha pagar treinta y nueve r.s en cada un Año a diez de febrero como consta de yo [...] al escritura de que hasimismo hago prese[n]tacion por cuyos corridos de censo se de[...] en ha la Hospitalidad de mi parte de me[...]

ditos vencidos al dia Diez de Hebrero del
presente año la Cantidad de ciento, Noven
ta y cinco reales de v.n quya Deuda deuda
Juro en forma, y Compitiendome por ella
via executiva

Supp.co a V.md haya por presentado dichos Documen
tos y en su vista mandar librar el Corres
pondiente Mandamiento executivo Contra
los vienes de el Dicho Fran.co del Villar, es
pecial, y señalada mente Contra las refe
ridas Cassas, Como finca es pecial mente
Ypotecada, por la espresada Cantidad de
los ciento, y Noventa y cinco r.s, de los
Reditos vencidos, y por mal las Costas,
deste Procedimiento, q.e es Justicia que
pido, Con el Juramento Necesario &a.

El H.o Seb.n de la Purific.on Liz.do D.n Ph.e de Reyna

Farfan de los Godos

auto — Por pres.da con los docum.tos q.e expresa, y traigase para Dar providen
cia: lo m.do as el S.r D.n Nicolas Garcia de Medina Abog.do de los R.s consexos
Corr.or de Castilla de Utrera, a treze de Julio de mil setezientos setenta y
seis años

[illegible]

Para despachos de oficio, un quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

El Hermano Rosendo de Jesus Maria de la
Congregacion del Venerable Bernardino de Obregon
y Hermano mayor admin.or del hospital de Santa Catalina
desta ciudad paresco ante Vmd en la mejor forma que
puedo y digo que como consta destas escripturas
que presento con el Lizen.do Jenaro Joseph de Vinatea
vez.o desta ciud. paga a dho hospital quarenta pesos
de reditos en cada un año por los ochocientos
de principal de un senso impuesto sobre unas casas en donde
vive y esta deviendo de reditos atrasa-
dos hasta fin del año pasado de setecientos
y dos ciento y por un ... y aunque se los
he pedido muchas veses no tiene efecto su cobranza
por tanto

A Vmd suplico las aya por presentadas y despache
su mandamiento de execucion contra el susodicho y sus bienes
por la dha cantidad y costas que pido y costas
y en lo necesario etc.

El Her.no Rosendo de
Jesus Maria

Auto. Por presentadas las dhas escripturas
y despachese el mandamiento.

8

De execucion que esta parte pide a su mando su mrd D. Luis Salvador Alcalde ordinario por el estado de los hijos dalgo de esta Villa de Arahal fecha a diez dias de el mes de Mayo de mil setecientos y treze

Luis Salvador
fiel

Andres de ...
...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

A qualquier Alguacil Mayor o Menor de esta Villa del Alhambra o otro qualquiera Alguacil de ella executen en las personas y bienes de Blas Lopez de Parra vezino de esta Villa por contia de ciento y noventa y un reales y medio que debe al hospital de la Santa Misericordia de esta Villa de los reditos de [illegible] que se cumplieron en veinte y cinco de Julio de los años pasados de mil setecientos y dos como consta de escriptura de plazo cumplido que ante mi presentó la parte del dicho hospital y hasta la deuda [illegible] execucion con costas hazed conforme a derecho. Dada en la Villa del Alhambra a diez de el mes de mayo de mil setecientos y tres años.

[illegible] Salvador
fiador

[illegible]

Pedro de [illegible]

Andres de [illegible]

Execuçion

En la Villa del Atzahal a diez dias del
mes de mayo de mil setecientos y t[res]
años Miguel Benites Alguacil mayor
de esta Villa dixo que en cumplimiento
del mandamiento ...
y por la cantidad del principal y
costas que en el se menciona
hizo en el nombramiento de
parte executante en todos los
les quiera bienes muebles raizes y
semovientes que tubiere y pareciere
r de Joseph de Peñalosa reo ...
se executa en especial trabo
execucion en unas casas en la calle
... de esta Villa en que ...
dos de esta Villa ... por cien
... censo
reditos ... con protesta
de la mejorar cada que convenga
la parte lo pida para lo qual ...
quien esta en su fuerza y vigor
execucion y assi lo dixo por fe y
firmo porque dixo no saber

Andres del ...

Pedimento

En la Villa del Atzahal a
diez dias del mes de mayo de mil
setecientos y tres años ante su merced
D. Luis Salvador Diaz alcalde
ordinario por el estado de los hijosdalgo
de ella de esta Villa parecio ...

Auto

Pedido

Presentado

Respondio el señor Mayordomo hermano mayor del hospital de la Santa misericordia de esta villa y pidio al basta de almoneda a los bienes en esta causa executados y su merced el dicho alcalde mando se pregonen por los terminos del derecho y que pasado se de fee al mayor postor y lo firmo

Fray Salvador Diaz

Andres de Soto
escribano

Pregon

En el dicho dia dicho dia dicho mes de mayo del dicho año en la plaza publica de esta villa por voz de Juan Garcia pregonero publico se dio primero pregon a los bienes en esta causa executados y no parecio postor ni el lo dio i fee

Andres de Soto
escribano

Pregon

En el Arrobal a diez y nueve de mayo del dicho año en la dicha plaza por el dicho pregonero se dio segundo pregon a los bienes en esta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.
para despachos de oficio [illegible] mrs.

causa executados y no parecio
postor a ellos doi fee =

Andres de Soto
ssno

Pregon 4º

en nueve
En [illegible] a veinte de m[...]
de dho año en la de [illegible]
por el dho pregonero se dio terc[ero]
pregon a los bienes en esta caus[a]
executados y no parecio posto[r]
a ellos de que doi fee =

Andres de Soto
ssno

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

El hermano Rosendo de Jesus Maria de la
Congregacion del Venerable Bernardino de Obregon
y hermano mayor del hospital de la Misericordia
de esta ciudad en el pleito con Don Juan Gonzalez contra Joseph de
Peñalosa vecino de ella digo que el termino de
[illegible] es pasado y muchos dias mas por tanto =

A Vuestra merced suplico mande se cite de remate a dicho [illegible] en
[illegible] con los apercibimientos necesarios en
derecho que es a lo que pido con costas etc.

El hermano Rosendo de
Jesus Maria

Auto

Citese de remate a Don Joseph de Pe-
ñalosa en la causa que esta peticion men-
ciona con los apercibimientos necesa-
rios en derecho assi lo mando su merced Don
Luis Salvador de [illegible] Alcalde ordina-
rio por [illegible] de [illegible]
de esta Villa de [illegible] a quin-
ce dias del mes de Junio de mil sete-
cientos y tres años =

Luis Salvador
[illegible]

Andres de Sot[illegible]

Citton

En la Villa de Altarossa a beinte y
ocho de Julio de mil setecientos
y tres años yo el ssno. Cite de vem
en la C.X de estos autos a Joseph
de Peñarrossa vecino de esta villa
a quien dize los apercevimientos de
derecho necessarios en su persona
de que doi fee

Andres de [illegible]
ssno.

Para despachos de oficio por mitad.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

El Herm.o Geronimo de Natividad de Alvarez y Cajon del Benerable Pe. Bern.do Obregon Herm.o Mayor de la Comd.r del ospital de la Mi Sericordia de Havana en el Pleito que dho ospital sigue contra Borges Peñalosa vezino de Havana por cierto [illegible] de Venta de [illegible] y m.a de los meritos de Un senno digo que el termino de los pregones es pasado [illegible] mas Por tanto —

A V.m.d pido y suplico se mande sentenciar dho Pleito de Remate, respecto que el dicho fue citado y pasado el termino que tubo para oponerse que tenga [illegible] que pido costas &c.

El Herm.o Geronimo de Natividad

Autos

Juntese con los autos y traiganse para mandarlos proveer Justicia. Asi lo mando [illegible] Luis

Salvador Diaz alcalde ordinari[o]
por el estado de hijos dalgo [illegible]
de esta villa de [illegible] en ella
veinte y siete dias del mes de sep[tiembre]
de mil setecientos y ochenta [illegible]

Ante mi Juan Salvador
Diaz

Andres de [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio un q.to

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Visto que ante mi pende quedo entre de la Vra. actor executante el Obispital de la Ciud. Mi Señora de ... y de la dha. Reo executado Don Jph. Peñalosa vezino della por quantia de ciento y noventa y un ps. y ms. que deve a el Obispital de los reditos de un censo vdo. &c.

Fallo que devo de mandar y mdo. abiuar la boz de el almoneda a los bienes en esta causa executados y hazer trance y remate dellos en el mayor postor y de su valor entero y cumplido pago a la parte executante de la cantidad que pide y de este su mandamiento de execu.on y por esta mi sent.a difinitiva Juzgando asi lo pronuncio y mando con costas a mita sala la qual se execute dandose primero la fianza de la ley de Toledo

Frey Salvador
Rioz

Pronon

En la villa de Atalaya a beinte
y ocho dias del mes de sep[tiembr]e de mil
seiscientos y treinta años el s[eño]r don
Luis de Saavedra Araz alcalde
ordinario por el estado de los
hijosdalgo desta villa dio y pronun-
cio la dicha sentencia la sentencia
desta otra parte como en ella se con-
tiene de que doy fee fueron
testigos Pedro Agustin de Torres
Antonio de la Torre y Juan de Morillo
todos vezinos desta villa =

Andres de Soto
ssno

Fianza

En la Villa de Sotta a veinte
y ocho dias del mes de septiembre
de mil setecientos y tres años an
te mi el ssno y testigos parecio Juan
Phelipe de Soria vezino de esta villa
a quien doy fee conozco y otorgo que fiava
y fio al hospital de la Santa Vera
Cruz de esta villa en tal manera
que si la sentencia de remate dada
y pronunciada en la causa de estos autos
fuere apelada en segunda instan
cia y revocada y la cantidad porque
salio el mandamiento de execucion
dado a favor del hospital la vol
vera de restitucion y siendo lo con
trario el otorgante como tal su fiador
la bolvera y restituira a quien la
quando le fuere mandado con
forme a la ley de Toledo so la
pena de ella y a su cumplimi
ento obligo su persona y bienes
havidos y por haver dio poder
a las justicias de su Magestad para
que a ello le compelan y apre
mien como por sentencia pasa
da en cosa juzgada renuncio
las leyes y derechos de su defen
sa y favor y la que prohibe la
general renunciacion y ansi lo
otorgo no firmo porque dijo
no saber firmolo a su ruego

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Testigos que fueron Juan Miguel Saria Juan de Torres y Juan de Vega vezinos de esta villa

Andres de Lobo ssno

Eng.do En el dicho dia nueve de sep.re del dicho año en la plaza pu.ca de esta villa por boz de Juan de [illegible] vezino pregonero pu.co se anunzio la bo... almoneda de los vienes en esta causa executados y se dio quarto pregon de ellos y no paresio postor doi fee

Andres de Lobo ssno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

En la Villa de el [illegible] a veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos y tres años ante su merced el señor Salvador Diaz alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo Lorenzo el hermano Geronimo de Castañeda hermano mayor del hospital de la Santa Misericordia de esta villa pidio se tasen las costas de este pleito causadas y que por ellas y el principal se le despache mandamiento de apremio contra los [illegible] y sus bienes pidio su merced justicia y su merced de dicho alcalde mando tasar las dichas costas en la forma siguiente.

De los derechos de sumaria ciento y treinta y seis mrs	136
De la execucion ciento y dos mrs	102
De los derechos de mi el presente escribano ochocientos y diez y seis mrs	816
De papel y pregonero sesenta y ocho mrs	68
Montan las dichas costas mil ciento y veinte y dos maravedis por los quales	1122 mrs

El principal Samud mando se despache el mandamiento que se pide y lo firmo

Luis Salvador Diaz

Andres Gonzalo [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Alguacil Mayor o menor de esta Villa de Atiaxal o qual quiera alguacil executor ... apremiad por todo rigor de derecho a Joseph de [illegible] vezino desta Villa a que luego de y pague al hospital de la santa misericordia desta Villa ciento y noventa y un reales y medio que deue al dicho hospital de los reditos de vn censo y patrimonio a que pague mil ciento y veinte y dos maravedis de las costas causadas en los autos executivos que contra el se han seguido ... apremiad haced conforme a derecho fecho en la Villa de Atiaxal a veinte y ocho dias del mes de septiembre de mil setecientos y tres años

Luis Salvador Diaz

Joseph [illegible]

Andres de [illegible]

4

En el Atiaxal a catorze de septiembre

En el dho año de seiscientos y tres Mart.
Bermudo alguacil ordinario de la
[illegible] vezinos con el mandamiento de
[illegible] de esta [illegible] parte a Josephe
[illegible] vezino de esta villa
de Santa [illegible] el pago que contiene
para que [illegible] el
el mandamiento de esta foxa y para
que conste se [illegible] por diligencia

Ante mi
Andres de [illegible]

Para despachos de oficio de un mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

El Herm.o Geronimo de la soledad de la congregazion del Benerable Padre Bernardino de obregon, Hermano mayor y administrador de la casa ospital de la santa misericordia desta villa, Parezco ante Vm. como me sor puedo y digo que como consta destas escript.s que presento con el juramen. ... Pedro gutierrez vezino desta villa paga a el dho ospital treinta y zinco Rs. de reditos de un zenso ynpuesto sobre dos aranzadas de viña en pago redondo ... Por los dias primero de febrero y de dichos reditos se estan debiendo a el dho ospital ... Rs. de bellon asta prim.o de febrero pasado deste presente año y aunque e echo diferentes dilixenzias extra judiciales sobre su cobranza no a tenido efecto Por tanto

A Vm. Pido y suplico aya por presentadas las dhas escripturas y despache su mandam.to de execuzion por la dha cantidad contra el suso dho y sus bienes y que espezialm.te se trabe en las dhas viñas sobre que esta cargado que en ... pido costas y juro la de Vda &a

El Herm.o Geronimo de la soledad

Por presentadas las dhas escripturas y despachese el mandamiento de execuzion

que esta parte pide assi lo mando e firmo... de
Padilla Teniente de Alcalde ordinario de
esta dicha Villa de el Arahal. ...
Arahal a seis dias de el mes de Septiembre
de mil setecientos y quatro años.

Andres ... de ...

Posesion

En la Villa de el Arahal a diez dias de el mes de septiembre de mil setecientos y quatro años estando en la calle de los ... desta Villa a las puertas de unas casas que estan en dicha calle que las avita ... Josepha de Peña Rosa que son las que constan en estos autos y lindan con casas ... de ... Ortiz viuda de Juan Garcia y ... cantillo en dicha calle y en la ... Martin Bermudo alguacil ordinario de la Justicia desta Villa ... hermano Geronimo ... que es el Mayor ... administrador de los bienes y rentas de el hospital de la Santa Misericordia desta Villa y con asistencia de mi el presente escrivano y testigos el dicho hermano Mayor ... del dicho alguacil con el ... de posesion antes ... para que se la diese de las casas ... el susodicho en su cumplimiento ... por la mano el dicho hermano ... de la ... y ... en dichas ... de ellas en nombre de el dicho hospital y sin perjuicio de tercero que mejor ... tenga dixo le dava y dio la posesion real actual corporal ... y ... el dicho hermano Mayor la recivio en señal de la dicha posesion ... las ... presentes ... en señal de la dicha posesion ...

Como la tomaua y tomo quieta y pa-
sin contradicion de alguna persona de lo
testimonio de todo lo qual yo el Ser-
Dor fee y no firmo el dho administra-
por no saber y fueron testigos Antonio
Martin y Nicolas Perez vez. de esta villa =

Andres de [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Para despachos de oficio que no valg.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

El Hermano Joseph de Santa Petrudis dela Congregacion del Benerable Bernardino de obiegon Parezco ante Vm como mejor puedo y digo que como consta de estas escripturas que presento en deuida forma, Joseph de Peñalosa Vezino desta Villa paga al dho hospital Veinte y quatro Reales de los reditos de un Censo en cada un año por los dias veinte y cinco de Julio impuesto por unas Cassas en calle de orradores y del esta deviendo al dho hospital en que soy hermano Mayor y Administrador de sus Rentas Ciento y cinquenta y dos Reales de Reditos hasta Veinte y cinco de Julio passado deste presente año y para que tenga efecto su cobranza por no auerla podido conseguir extrajudicialmente por tanto =

A Vm. pido y supp.co aia por presentadas las dhas escripturas y en su virtud despache su mandam.to de execucion por la dha cantidad contra el dho Joseph de Peñalosa y sus bienes y en especial las referidas Cassas q sera de Justicia que pido costas y Juro la deuda &a

El Herm.no Joseph de S.ta Petrudis

Por presentada con las scripturas q se

Notifique el despacho de este mandamiento de
que esta parte proveido lo Sumd. Don
Fernando Garrido alcalde ordinario de
esta Villa de el Arahal en ella a prim.o
dia de el mes de Septiembre de mil sete
cientos y diez y seis años

D. Fernando Garrido

Andres de Sto.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Alguasil Mayor o menor desta villa de el Arahal u otro qualquiera alguasil executor desta ex.ecutad en la persona y vienes de Joseph de Peña Rrosa vezino desta villa por contia de ciento y cinquenta y dos reales de vellon que deue a el dho hospital de la santa misericordia desta villa de reditos de un censo hasta el dia veinte y cinco de Julio pasado deste presente año como consta del censo que ante mi presento la parte de dho hospital y dicho cadunda la qual le en con costas hared conforme a derecho y no pareze que estan las personas casas en la calle Castaradas sobre que esta el censo dorados desta villa dho cenço fho en la villa dicho el Arahal a primero de sepre de mil setecientos y diez y seis años

D. Fernando Garrido

Por mdo de su md

Andres de Roxas
no

En la villa de el Arahal a primero dia del mes de sepre de mil setecientos y diez y seis años su md Dn. Fernando Garrido alcalde ordinario desta villa dixo que en cumplimiento del mandamiento de su md por la cantidad del principal que en el se menciona hasiendo costas que se tiene a su ejecutor qualquiera vienes muebles raizes y semouientes que paresieren ser de Joseph ... tel viene y

de Peñalosa vecino a quien se deuia a[...]
empo de las pieças de su dinero pertenecientes
en la Valladolid de Vnas casas en el a[...]
ta del dicho sitio alguacil de esta Ciu[...]
Dorados de esta Villa ... por lo que se esta [...]
do el censo por ciertos reditos se es[...]
cuta y protesta mejorarla cada q[...]
combenga y la parte lo pida y lo firmo

D. fernando garrido — Andres de Sal[...] sno

Pedim.to En la villa de el Arraual de [...] a primero
de el mes de Sep.e de mil setecientos
y seis años ante su md d. [...]
fernando Garrido alcalde ordinario
de esta Villa parecio el hermano [...]
de Santo ... de la congregacion
de el venerable Bernardino de obregon
hermano mayor y adm.or de el hospital
de la Santa Misericordia de esta villa
de la ... de [...]
... bienes en esta ... [...]

Auto Su md dho alcalde mando que los
dhos bienes ... citados se pregonen
por los terminos de el derecho
que pasados se de fe de el mayor
postor y lo firmo

D. fernando garrido — Andres de Sal[...] sno

Preg.o En el Arraual el dicho dia p[...]
mero de Septiembre de el dicho año en
la plaza publica de la ... de esta vi[lla]

Para despachos de oficio que tramitó.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Luego de Juan Gabriel Pregonero publico se dio primero pregon a los bienes en esta causa executados y no parecio postor a ellos de que doi fee

Andres de Soto
sno

En Alcaraz a diez de sepre del dho año en la dha plaza por el dho pregonero se dio segundo pregon a los bienes en esta causa executados y no parecio postor a ellos de que doi fee

Andres de Soto
sno

En Alcaraz a diez y nueve de sepre del dho año en la plaza publica de la corredera de esta villa por voz de Juan Gabriel pregonero publico se dio tercero pregon a los bienes en esta causa executados y no parecio postor a ellos de que doi fee

Andres de Soto
sno

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

El hermano Joseph de santa Getrudis de la Congre-
gacion del Benerable Bernardino de obregon y her-
mano maior y admr.or que soi de la Cassa y hospital de la
Santa misericordia de esta villa en el pleito executivo
que sigo Contra Joseph de Peñalosa por los Corridos de
vn Censo, digo que al termino de los pregones a parecido
y es venido a mi noticia que dicho Joseph de Peñalosa
es muerto y que las Cassas Calle de [illegible] sobre que
se trabo la exon. la esta poseiendo fran.co Gallego vez.o
de esta villa por tanto =

A Vmd. pido y suplico mande que el susodho declare
si es poseedor de dichas Cassas y declarando ser la
se le cite de Remate en la dha execucion que es
Justicia que pido y costas &.

El Herm.no Joseph
de S.ta Gertrudis

Auto. Por presentada y declare dho fran.co
[illegible]

de las Carnes en la calle de
Gallego de los pesos de las Carnes contiene y declarando
los que la parte hizo con los apercebimientos
se el ... de remate y para ...
necessarios en derecho y para ... de la comission de
la dha declaracion de la ...
presente scriuano proueido lo firmo don
Fernando Garrido alcalde ordinario de
esta villa del Arahal en ella a pri
mero dia del mes de otubre de mil seis
cientos y diez y seis años

Fernando Garrido

Andres de [illegible] sno

Declaracion | En la villa del Arahal en el dho dia mes y año dho yo el scriuano ... de lo susodicho
dho ... recibi juramento en forma de derecho de
Juan Gallego ... y prometio de dezir
verdad y preguntado por lo contenido en el
auto de ... dixo que el declarante ... executada
de las Carnes ... y que lo dixo es la verdad so cargo
de su juramento y que es de edad de treinta años poco
mas o menos y no firmo por dezir no saber

Andres de [illegible] sno

Citacion | En el Arahal en el dho dia primero de
otubre de ... yo el sno cite de remate
con ... de los autos a Pedro
Gallego a quien hize los apercebimientos en su persona
en derecho necessarios
Doy fee

Andres de [illegible] sno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

El hermano Joseph de Santa Getrudis en el pleito executivo que sigo contra bienes de Joseph Peñalosa y en especial unas casas de los dorados, que posee Fran.co Gallego, digo que el susodho fue citado de remate en la execucion y es passado el term.o de la oposicion, porque le acuso la rebeldia.

A V.md pido y supp.co la aya por acusada y sentencie dha causa de remate, que es de Justt.a que pido &a.

El Herm.no Joseph de Sta Getrudis

Por acusada la dha rebeldia ponganse con los autos y traiganse para dar lo que proveer Justicia. Lo proveio lo mando D. Fernando Garrido alcalde ordinario de esta villa de el Arahal.

Cuelta a cinco dias del mes de otubre de mil y seiscientos y diez y seis años

Fernandez [illegible]

Andres de [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En el pleito que ante mi pende que es entre partes de la una actor executante el hospital de la misericordia de esta villa y de la otra a los bienes que fueron de Joseph de Soria los que [illegible] cargar en [illegible] que posee [illegible] Gallego por [illegible] de ciento y cinquenta y dos reales de vellon de los reditos de un censo [illegible]

Hallo que devo de mandar y mando a [illegible] los bienes [illegible] ejecutados y hacer trance y remate de ellos [illegible] entero y cumplido pago de [illegible] executante de los [illegible] por que se [illegible] despacho el mandamiento de execucion y por esta mi sentencia difinitiva mente juzgando asi lo pronuncio y mando con costas [illegible] primero [illegible] parte [illegible] conforme a la ley de Toledo

Fernando Garrido

Don [illegible]

En la villa de [illegible] a seis dias de el mes de octubre de mil setecientos diez y seis años [illegible] don Fernando Garrido alcalde ordinario de esta villa dio y pronuncio la sentencia de arriba [illegible] en ella [illegible] y fueron testigos de que doi fee [illegible]

Juan Garcia Lazaro Sanchez y Diego Expesito vez de esta villa

Andres de ?

Fianza — En la villa de el Alva en las ocho dias del mes de otubre de mil setecientos y diez y siete años ante mi el ss.no y testigos parecio Juan Romero vez de esta villa y otorgo que fiava y fio en los dichos autos a el hospital de la santa misericordia de esta villa en tal manera que si la sentencia de remate dada y pronunciada en el pleito por el señor Fernando Garrido alcalde ordinario fuere apelada y en segunda instancia revocada y la cantidad porque se manda hazer el remate se mandare bolver a dicho hospital la bolvera y siendo lo contrario el otorgante como tal su fiador hiziendo como para ello haze de causa y negocio ageno suio propio la bolvera y restituira a quien y quando le fuere mandado con las costas de su cobranza sin que preceda excusion ni otra diligencia conforme a la ley de Toledo so la pena de ello y a su cumplimiento obligo su persona y bienes avidos y por aver con poder a las justisias de su Mag.d para que a ello le apremien y renunciacion de leyes en forma y no firmo porque dixo no saber a su ruego lo firmo un testigo que fueron Juan Garcia Lazaro Sanchez y Diego Expesito vez. de esta villa —

t.o Lazaro Sanchez

Andres de ?
ss.no

Preg.on — En el Arahal en dho dia ocho de octubre de dho año en la plaza publica de esta villa por boz de Juan Gabriel pregonero publico se remato el ultimo pregon del almoneda de los bienes executados en esta causa y se dio el quarto pregon a ellos y no parecio postor de que doi fee —

Andres de [illegible]
no

Pedim.to — En la villa del Arahal en nueve dias del mes de octubre de mil setecientos y diez y ocho años ante el señor D. Fernando Garrido alcalde ordinario de esta villa parecio el hermano Joseph de Santa [illegible] hermano mayor administrador del hospital de la Santa Misericordia de esta villa y pidio se tasen las costas en este pleito causadas y que por ellas y el principal se despache mandamiento de apremio y pidio justicia etc. —

Auto — El señor dho alcalde mando tasar y tasso las dhas costas en la forma siguiente —

De los derechos del señor cien | 01.0 —
to y setenta mrs —

De las peticiones de la parte | 0306 —
a ducientos y seis mrs

De los derechos del presente | 10.... —
escriuano hasta el mandamiento
de apremio mil mrs | 0102 —

De la execucion ciento y dos mrs — | 1058

+

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

PHILIPPVS V D.G.

	1518
	9.68
	1564

Depo el pregonero seisientos
y ochenta mrs
Montan las dhas costas mil
seiscientos y quarenta y seis mara
vedis y firmo dho alcalde mando
que por ellos y el principal se despache
el mandamiento de apremio que esta
parte pidio y lo firmo

Fernando Garrido

Andres de A

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Al Alguacil Mayor o menor de esta villa de el Arahal llapremiad por todo rigor de derecho a[l] tenedor de bienes que a quedado por fin y muerte de Joseph de Peñalossa... en peña... las casas en la calle de los ... de esta villa que posee Fran[cis]co Gallego... de ella a que luego den y paguen al Hospital de la Santa Miseri cordia ciento y cinquenta reales de vellon de los reditos de un censo situado sobre dichas casas con mas mil seiscientos y quarenta y seis mrs de las costas causadas en este juizio que an tenido en este juizio, con las mas de ... de esta apremio con las que se causaren hasta su ... en forma de derecho. Fho en la villa de el Arahal en nueve dias del mes de octubre de mil setecientos y dies y seis años.

[illegible] Fernando Garrido

Por mandado de su merced
Andres de Soto
[illegible]

Requerim.^to

En la calle del Arrabal a [...] de
dho mes de octubre de mil setecientos
y siete años yo Juan Garcia ministro
ordinario de la Justicia de esta ciudad
dixo que requirio a Fran.^co Gallego vecino
de ella con el mandam.^to antes
escripto para que hiciese el pago que
en el se contiene como se lo ordena
de las carnes calle [...] por [...]
menciona y assi lo dio por fee y
no porque dixo no haver

Ant.^o [...]
Juan Garcia

Dura[nte] ... oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

El hermano Joseph de Santa Gertrudis que lo soy mayordomo del hospital de Santa ... desta ciudad en el pleito executivo y ... de apremio executivo contra bienes de Joseph de ... y en especial unas casas en calle de ... de ... que posee Fran[cis]co Gallego paresco ante Vmd. y digo que el susodho no a echo el pago de los reditos y costas del censo por ... aunque ... libro ... el mandamiento de apremio y para que el dho hospital sea pagado por tanto —

A Vmd. pido y suplico mande se saquen al pregon las dhas casas executadas para venderse y para que la venta sea en su justo precio mande se aprecien que para dho aprecio por mi parte de ... nombro por apreciador a Diego ... maestro alarife en ... a el qual se aya por nombrado y que el dho Fran[cis]co Gallego nombre otro apreciador por la suya y en ... de ... lo nombre de oficio que ... justicia que pido y costas &a.

El Hermano Joseph de Sta. Gertrudis

Autos. Por presentada y saquense al pregon para venderse las dhas casas executadas por el termino del derecho y admitanse las posturas y pujas que se hicieren

y aparecieron y dixo que nombrado por apreciador a dicho señor Diego Martin y notifique ... a Juan Gallego parecedor ... nombre otro apreciador y tercero dia nombre otro apreciador por su parte con apercimiento que ... en dicho dia se nombrara de oficio y aviendolo nombrado a ambos se les notifique su nombramiento para que le aceptan y juren y parescan a declarar lo proveyo lo dicho ... Fernando Garrido alcalde ordinario de la ... villa de Santa Cruz de la Palma ... de ... de mil setecientos y diez

Fernando de Garrido

Andres de ... Escribano

Notificacion. En el dicho dia ... del dicho mes de octubre del dicho año yo el escribano notifique lo contenido en el auto de arriba al dicho Franco Gallego en su persona el qual dixo que ... pera por ... ocho dias que ... para ... cumplimiento que tenia para de ... los ... y que ... por que ... no se vendieren las casas ... respondio doy fee

Andres de ... Escribano

... En el ... dicho dia mes y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

dho en dha plaza pub.ca de esta villa de ... de esta villa por voz de Juan Gabriel pregonero publico se pregono que quien quisiere comprar las casas de la calle ... ... en estos autos pareciese y hiciese postura y no parecio postor dellas doi fee

Andres de Soto
ss.no

preg.n 3° En el Arahal a onze de octubre de dho año en la dha plaza por el dho pregonero se dio otro pregon a las dhas casas y no parecio postor dellas doi fee

Andres de Soto
ss.no

preg.n 4° En el Arahal a doze de octubre de dho año en la dha plaza por el dho pregonero se dio otro pregon a las dhas casas y no parecio postor dellas de que doi fee

Andres de Soto
ss.no

preg.n 5° En el Arahal a treze de octubre de dho

fecho Pre

Las Casas de Calle [illegible] con [illegible] y
otros censos se han pregonado en la
plaça publica de esta ciudad de dicha villa
de este dia a catorze de este presente mes
y aver salido y no a parecido postor a el-
llas [illegible] se ha notado por su
Gabriel [illegible] pregonero de que doy fe y para que conste
lo [illegible] [illegible] villa de [illegible]
[illegible] de [illegible] de mil
[illegible] [illegible] y diez y [illegible] años

[illegible] [illegible]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

El Hermano Joseph de Santa Theresa, digo de la Con-
gregacion del B. Bernardino de Obregon hermano
Mayor y administrador del hospital de la Santa
Misericordia desta villa en los autos executivos
y de apremio que sigo contra bienes de Joseph
Peñalosa y en especial una cassa en calle
Doradores que posee Juan Gallego por los reditos
de un censo dicho qual su dicho se le no-
tifico nombrase apreciador por su parte para
las dhas cassas para que con el que yo tengo
nombrado las apresien para que su venta
sea en su justo precio y no lo a hecho en el ter-
mino que para ello se le dio por que le acuso
la rebeldia por tanto =

A Vmd pido y suplico la aya por acusada y nombre
de su officio para el apresio de dha cassa
para que se haga sin mas dilacion que es
justicia que pido con costas etc.

El Hermano Joseph
de Sta. Theresa

Autto

En Mad. del Arrabal a veinte dias del mes de Octubre

de [illegible] leer y pregonar y se[illegible] ante [illegible] fer-
nando garrido alcalde [illegible] regimiento [illegible]
que [illegible] [illegible] vista [illegible]
Sarabel dia a fran gallego [illegible] de las casas calle
Borados y en ella [illegible] de [illegible] nombro
para tal apreziadores a fran de [illegible] alarife [illegible]
villa [illegible] de ella [illegible] y lo
firmo =

Fernando garrido — Andres de [illegible] [illegible]

En [illegible] dicho dia mes y año dicho
yo el [illegible] notifique el dicho nombramiento
de apreziador para las casas de calle de
[illegible] al dicho fran[co] de [illegible] alarife
de esta villa en su persona el
qual dixo que azeptaua y azepto el
nombramiento y juro en forma
de lo hazer bien y fielmente y que
[illegible] en esta villa a Diego
Marin tambien [illegible] alarife para
hazerle la misma notificacion [illegible]
[illegible] y se [illegible] notifique
[illegible] de [illegible]
para que conste lo pongo por diligencia
[illegible] doy fee

Andres de [illegible]

Las casas de calle Borados contenidas
en estos autos se [illegible] pregonado en
la plaza publica de esta ciudad [illegible]
[illegible] Juan Gabriel pregonero
publico [illegible] [illegible] veinte

de octubre passado de este presente año
hasta oy no a aparecido postor de ellas
y para que conste lo pongo por diligencia
en la villa de el Arahal a diez
dias de el mes de noviembre de mil
setecientos y diez y seis años =

Ante mi
Andres de Soto
escno

Son
Noti[illegible]

En la villa de el Arahal a doze dias
de el mes de noviembre de mil se
tecientos y diez y seis años yo el esno
notifique el nombramiento de apre
ciador para las casas de calle Doradas
de los contenidas en estos autos a
Diego Martin Marin Maestro alarife en esta
villa en su persona e que doy fee y dixo
que lo azeptava y azepto y jura
en forma de lo hazer bien y fiel
mente de que doy fee =

Ante mi
Andres de Soto
escno

Aprecio de
las casas
en 13-07

En la villa de el Arahal a doze
dias de el mes de noviembre de mil
setecientos y diez y seis años
ante el Señor Don Fernando Garrido
alcalde ordinario de esta villa
parecieron Franco de Jimenez y Diego
Martin Marin alarifes en esta villa
apreciadores nombrados para las
casas de calle Doradas contenidas en estos autos
de los executados y presente
de ellos por ante mi juramento en
forma de derecho y prometieron
decir verdad y preguntados
por el dicho aprecio dixeron
[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Dixeron que Francisco Cardenas Casta...
que lindan con Gaspar herno de Juan
que estan en dha calle y hazen es-
quina en ella y en la de Alonso ...
que segun su calidad y sitio en
que estan valen Veinte
Mil y trecientos Reales de vellon
cuio aprecio la han hecho y hazen
bien y fielmente a su leal saber
y entender sin engaño fraude
en ello ni cautela alguna todo lo qual di-
xeron ser la verdad so cargo de su jura-
mento y que son de edad el dho. fran(cisco)
de Suarez de sesenta y ocho años y
el dho. Diego Martin de Cinquenta y
ocho y lo firmaron y firme yo el dho
Alcalde

Fernando Garrido — Juan de Diego
Romano

[illegible] Alcalde

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

El hermano Joseph de Santa Getrudis de la Con
gregacion del V. P. Bernardino de Obregon
hermano Mayor y administrador del hospital
de la Santa Misericordia desta villa en el plei
to executivo y de apremio que sigo contra bienes de
Joseph Peñalosa por los corridos de un censo
y en especial unas casas en la calle dorada sobre
que esta situado Digo que las dichas casas estan
apreciadas y para que dellas se haga
adjudicacion yn solutum al dicho hospital
al V. m. pido y suplico mande se tasen las sobre
costas causadas y que se haga liquidacion
dellas con los Reditos y Censo principal
y que esto executado se haga la dicha adju
dicacion de que se me de testimonio con yn
sercion della para guarda del derecho
del dicho hospital que sera justicia que pido
y costas &c.

El Herm.no Joseph
de S.ta Getrudis

Auto — En la villa de Madrid a [illegible]

4

En [illegible] dias del mes de Nouiembre de mil y seis[cientos] [illegible] ante [illegible] presenta de [illegible]
tes Juez y [illegible] Fernando [illegible] de ordinaria [illegible]
Fernando Garrido [illegible] presento esta peticion
[illegible] y vista [illegible] presento [illegible] por suma de
el contenido en ello y por [illegible]
tan [illegible] y [illegible]
en este pleito causadas [illegible] suma
De los derechos de [illegible] suma de cien
to y cinquenta y dos mrs — 15[illegible]
De las peticiones presentadas
por la parte actora trecientos
seis mrs — 3[illegible]
De los apreciadores de las cartas
quatrocientos y ocho mrs — 4[illegible]
De los derechos de [illegible] presente
scriuano de todos los autos
y testimonio que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] dos mil y ocho
cientos y doze mrs — 208[illegible]
De el pregonero ciento y [illegible] — 9[illegible]
De el papel sellado ciento
[illegible] mrs — 9[illegible]
Montan las dichas costas tres
mil ochocientos y cinquenta
y quatro mrs [illegible] — 308[illegible]
[illegible] que [illegible] presente [illegible]
la liquidacion que [illegible]
[illegible] a los autos para [illegible]
[illegible] y lo firmo

Fernando Garrido [rubric] Andres [illegible] [rubric]

Liquidacion — En cumplimiento de lo proveido en [illegible]
auto de [illegible] por [illegible] escripto [illegible]
hize la liquidacion que [illegible] Fernando
hazer que es la siguiente

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

(sello) ... es oficio quatro mrs.

El principal del Censo por cuios Reditos se a executado ymporta ochocientos Reales de vellon — 0800

Los Reditos porque se executo hasta veinte y cinco de Julio passado deste presente año ymportan ciento y cinquenta y dos Reales — 0152

La prorrata de los Reditos que han corrido desde hasta oy dicho dia ymportan seis Rs y treinta mrs — 006-30

La primera tassacion de costas ymporta mil seiscientos y quarenta Rs que valen quarenta y ocho Reales y doze mrs — 048-12

La segunda tassacion de costas ymporta tres mil ochocientos y noventa y quatro mrs que valen ciento y treze Reales y doze maravedis — 0113-12

Importa el Censo Principal Reditos y costas mil ciento veinte Reales y veinte mrs de vellon

Lo que importa el Censo, reditos y costas
1012 - 20
Valor de las Cassas
193 - - 20
Lo que sobra del valor de las Cassas
0919 - 14

Las Cassas executadas en calle ... se apreciaron en dos mil treciento Reales de vellon con los quales restados dos mil ciento y veinte Reales y veinte mrs que importa el dicho Principal Reditos y costas sobre el valor de dichas Cassas ciento y setenta

y nueve reales y catorze mrs de ve[llon]
salbo yerro y para que conste doy [fe]
presente en la villa de Atrabal
a treze dias de el mes de Noviembre de
mil setecientos y diez y seis años
Ante mi [illegible] escriv.no

Autos — En la villa de Atrabal a trez[e]
dias de el mes de Noviembre de mil
setecientos y diez y seis años señor
D. Fernando Garrido alcalde ordina[rio]
de esta villa aviendo visto estos
autos y liquidacion que de ellos se h[a]
por mi el presente escrivano en q[ue]
parece que del valor de las cas[as]
exceptuadas en calle Dorados y
el hospital
estando en el pagado de el principal
de la santa misericordia de las casas
de su censo reditos y setenta
dos sobran ciento y catorze mrs
nueve reales y catorze mrs cantid[ad]
lo que depositando dicha cantidad
la parte de dicho hospital
de Juan Romero vezino de esta
villa a quien su merced nombra por
depositario de ellos otorgado
dicho deposito se traigan los autos
para dar la ultima providencia
y por este auto provincia [illegible]
Firmo
D. Fernando Garrido — Ante mi [illegible] escriv.no

Deposito — En la villa de Atrabal a trez[e] dias

En ... del mes de Noviembre de mil setecientos
y diez y seis años ante mi el escrivano
y testigos parecio Juan Romero ve-
cino de esta villa a quien doi fee conozco y otorgo
que se constituia y constituio por deposi-
tario de ciento y setenta y nueve rea-
les y catorze mrs de vellon que en
su poder respecto el hermano Joseph
de Santa [illegible] que ha sido mayordomo ad-
ministrador del hospital de la Santa
Misericordia de esta villa y de ellos por
que los tiene en su poder realmente
y con efecto se dio por contento y ent-
regado a su voluntad y se entrega ... renun-
ció la exzepcion de la pecunia de la non
numerata prueba del recibo de leyes
de ... de su caso y se obligo de tener
los en su poder en deposito de mani-
fiesto para darlos y entregarlos
quando y a quien por juez competente se le man-
de de estos autos con noticia [illegible]
dado ... de deposito y cumplimiento de
pena de costas y a su cumplimiento obligo
sus bienes ... y dio poder a las justicias de su
fuero [illegible] para que ... le apremien
[illegible] por ... parada en cosa
como por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y renuncio las leyes de su favor y la que
dize de ... de [illegible] renunciacion
de ellas en general ... non vala
... porque dixo no saber ... que fueron
... firmo ... testigos ... [illegible]
[illegible] ... Lazaro
de Alonso ... de Castro
Juan Antonio ... de esta villa
Sanchez ...

Juan Antonio [illegible] Nicolas Molina

Ante mi Andres [illegible]

PARA DESPACHOS DE OFICIO, QUATRO MRS.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Auto de ad judicazion

En la Villa de [illegible] a treze dias del
mes de Noviembre de mil setecientos y
diez y seis años el señor Don [illegible] Villa
do Alcalde ordinario de esta Villa, [illegible] de
dixo: que estos autos executivos que de
pre[illegible] se siguen por parte del Hospital
de la Santa Misericordia de esta Villa
contra bienes de Joseph de [illegible]
su esposa [illegible] Carras [illegible] Villa
de los Dorados de esta Villa [illegible]
dos de un censo [illegible] presente
[illegible] por mi [illegible]
[illegible] que [illegible]
del censo [illegible] mil ciento [illegible]
importan mil [illegible]
veinte [illegible] reales [illegible]
con mil [illegible] cientos [illegible]
[illegible] cientos [illegible]
[illegible] de ellos [illegible] doze [illegible]
[illegible] reales [illegible] otorgado [illegible]
deposito de ellos [illegible] pedido [illegible]
mero [illegible] ultimamente [illegible] dicho [illegible]
parte del dicho hospital [illegible]
luego [illegible] de [illegible]
ad judico [illegible] Misericordia de esta
[illegible] de esta Santa Misericordia de esta [illegible]
[illegible] satisfazion [illegible] Cardenas
[illegible] de las [illegible] Villa que [illegible]
con [illegible] Dorados de esta [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
calle [illegible] hazen [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] de ellos como mas bien [illegible]
[illegible] siendo desde luego [illegible]
posesion quedando como quedan [illegible]
[illegible] en el dicho deposito los dichos cien[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE
SETECIENTOS Y ...

y setenta y nueve reales y catorze
maravedis que han sobrado de el valor
de dichos carros para darlos a quien
legitimamente le pertenesieren y
condeno a las partes a que esten y
pasen por esta adjudicasion pena
de cinquenta ducados a la que aquella
contraviniere aplicados a la Camara
de su Magestad y gastos de justicia
por mitad y que se les haga saver a las
partes para que les conste y lo firmo

Hernan de Garrido

Andres de Soto
Notario

En Navilla de Alcala a catorze dias del
mes de noviembre de mil setecientos
y diez y seis años yo el Notario hize saver
el auto de adjudicasion antescripto
al hermano Joseph de Santa Getrudis
hermano mayor en el hospital de la
Santa misericordia de esta villa en su
persona de que doi fee

Andres de Soto
Notario

En Alcala en dicho dia mes y año
dicho yo el scrivano hize saver el contenido
en el dicho auto de adjudicasion
a Francisco Gallego vezino de esta villa

En su persona de que doy fee
Andres de Soto
[rubric]

Pedim.to — En la villa de Alcala a quinze dias del mes de diziembre de mill seiscientos y diez y seis años ante mi el escriv.o Fernando Garrido alcalde ordinario desta villa parecio Fran.co Gallego vez.o desta villa y por ... dixo que a sido de ... cantidad ... autos que ... del hospital de la santa misericordia desta villa ... los cient... y setenta y nueve reales ... catorze mrs que ... Juan Romero ... desta villa ... ... pidio ...

Auto — E visto por el dho alcalde mando se le entreguen al dho Fran.co Gallego los dhos cien y setenta y nueve reales y catorze mrs ... y que se notifique al dho Juan Romero los entregue y lo firmo.

Fernando Garrido [rubric]

Andres de Soto
[rubric]

Notif.on En el Alcabalon el dho dia mes y año dho yo el escriuano notifique el contenido en el auto antes escripto a Juan Romero vez.o desta villa en su persona el qual dixo que esta presto de cumplir lo que se le manda de que doi fee.

Andres de Al...
Esno

Recivo En la villa de Alcabalon a treinta dias del mes de diziembre de mil sete cientos y diez y siete años ante mi el esno y testigos parecio Fran.co Gallego vezino de esta villa a quien doi fee conosco y otor go que a recivido y recivio de Juan Romero vezino de esta dha villa ciento y setenta y nueve reales y catorze maravedis de vellon los mismos que sobraron del valor de las casas en calle dorada executadas por autos que se le fueron adjudicadas al hospital de la santa misericor dia desta villa que estavan en el depositados y de ellos por que los tiene en su poder realmente y con efecto se da por contento y entregado a su voluntad porque los recivio en moneda de plata y vellon contados a su satisfacion en mi presencia y de dhos testigos de cuio entrego y recivo doi fee y porque se hizo en dha mi presencia y dhos testigos en la dha moneda y de dhos ciento y setenta y nueve reales y catorze maravedis otorga carta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Carta de pago en forma y no firmo por
que dixo no saber a su ruego lo fir
mo un testigo que fueron D. Juan de
Ledesma Juan de Vega y fernando de Villar =
vecinos de esta
Rodriguez

Juan de Ledesma

Andres de ...

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Censo ... [illegible] Fran.co del Villar

En la Villa de Almaden a diez
dias del mes de henero de mill
setecientos y diez y siete años
ante mi el ssno y testigos pares
cieron de la una parte el herm.o
Joseph de Santa [illegible] de la
Congregacion del V. Venerable
Bernardino de Obregon herm.o
Mayor y adm.or de los bienes y ren
tas del hospital de la Santa
Misericordia de esta Villa y de la
otra Fran.co del Villar [illegible] de ella
a quienes doi fee conozco y dixeron
que el dho hermano Mayor en
nombre del dho hospital a dado
y al dho Fran.co del Villar [illegible]
[illegible] a censo redimible unas casas
de morada que el dho hospital tiene
en la calle de los [illegible]
linde con casas de [illegible] de Pedro Gu
tierrez y hazen [illegible] con la dha calle
y con la de [illegible]
[illegible] en precio
y quantia de mill y trescientos
reales de vellon de censo prin
cipal por los quales el dho
Fran.co del Villar [illegible]
[illegible] que no los redimiere
se obliga de pagar al dho hos
pital [illegible]
[illegible] treinta y nueve
reales de vellon en cada un
año [illegible]
[illegible]

diez de henero y hasta la primera
paga a diez de henero del año
que viene de mill setezientos las de
y diez y ocho y assi por
mas con los siguientes casas
via executiva cobrar el censo
dicho hermano mayor el dicho del
dicho censo del dicho Fran^co del
Villar las tiene con las con
diciones siguientes

Que el dicho Fran^co del Villar a de ser
obligado como se obliga de
reparar las dichas casas de todo
lo necessario dentro de un año
que corre desde oy dia de las
que por se hallaren mal tratadas
y no siendo lo contrario el
dicho hermano mayor le pueda
apremiar a ello o quitarselas
y que aquello que le sirviere
para que cumpla y cumpliere
lo con lo referido en a de tener
tenidas a de tener con
bien labradas y reparadas de
todo lo necessario de forma que
siempre vayan en aumento y
no en diminucion y haziendo
lo contrario el dicho hospital
y en su nombre su hermano
mayor las pueda mandar
hazer a su costa y por lo que
costare y para ello fuere
menester se le pueda exe
cutar

Y con condicion que no se pueda
pedir derecho de
por los reditos de el dicho censo
aunque sean passados diez
mortorios so pena que el dicho Fran^co
del Villar renuncia las leyes

que lo contrario dispusieren

Iten con condicion que si los dichos
reçeptores del dicho Fran(cis)co de
Villazo o quien por el fuere
parte estubiere sin dar y
pagar a el dicho hospital los
reditos de este dicho censo los
dichos casas caigan en pena
de comisso y por ello el dicho
hospital las pueda tomar y de
dar e que lo que el dixere
se cumpla

Iten con condicion que todas las
vezes que dichas casas passaren
a otro poseedor por qualquier
quiera titulo o causa a de
reconocer a dicho hospital por
[illegible] del dicho censo y
de [illegible] escriptura sacada
a su costa

Iten con condicion que las dichas
casas con sus entradas y salidas
quedan especial y expresa-
mente hipotecadas a este dicho
censo y sus reditos con
prohibicion de enajenar
sin [illegible] que sea redimido

Iten con condicion que cada y
quando que el dicho Fran(cis)co de
Villar o el poseedor que
fuere de dichas casas diere y pa-
gare a el dicho hospital los dichos mil
[illegible] del principal de este dicho sin
[illegible] de este censo [illegible]
y el dicho escribano [illegible]
se obliga a los escrivir con los reditos

Que se celebro en de mi en de [illegible]
Scriptura de Redemp-
igualla
cion de esta

Y de esta manera se concertaron con
diciones dichos el dicho Pedro hermano de Villar
Mayor de dicho Juan redimible las
Remiro a Censo y desde aora
referidas Casas renunciando como
Cura de ... su hermano Mayor
Renuncio su hermano, el Dominio
en el dicho hospital el Dominio de las Casas para
Directo de las dichas Casas desde
la Cobranza de su ... de
apoderado de este ... parte de
qualquiera derecho de util
piedad posesion y señorio
que le pertenecia a ellas y lo
zedio renuncio y traspaso
en el dicho Juan de Villar y les
dio poder para que judicial
y extrajudicialmente apre
henda la posesion y en el interin
constitutiva el dicho hospital por
inquilino para le poseer
por ella ... que la pida y
se obligo a la evicion seguridad
y saneamiento de las
referidas Casas no obstante
forma y ambas partes con
confesaron que el verdadero y
justo valor que de presente
tienen las dichas Casas son los dichos

Mil y tracientos reales de d(ic)ho
censo principal por los quales
estuvieron apreciadas aquellas
sobre contados de reditos
los d(ic)hos treinta y nueve reales
y en cargo quenta y menos
de la s(eño)ra Juan Caramo parte a las
otras y cartas a la otra se
hizieron gracia y donacion
perfecta y revocable quel
derecho llama entre vivos
sobre que renunciaron las
leyes de la ynsinuacion y el
d(ic)ho ordenamiento de el
d(ic)ho mes de Marco y para
lo ansi cumplir pagar y
aver por firme las d(ic)has
d(ic)hos ber mano obligaron
los Rentas y todos los bienes
propios y rentas de la d(ic)ha
hospital y de la d(ic)ha cofradia
ellas sus personas y bienes
avidos y por aver y dieron
poder a los juezes y dichos
justicias que de los pleitos y
causas de cada parte puedan
conocer para que a
ello les apremien como
compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa
juzgada y renunciaron las leyes
de su defensa y favor
derechos de la

De cada parte y la que por el tubiere
la general renunciacion de leyes
lo otorgaron y lo firmo el que
supo y por el que no supo a su ruego
un testigo que lo fueron Dn Juan
[illegible] Antonio de Castro Fran[cis]co Ram[irez] Domingo y
rez Juan Garcia de [illegible] vezinos
Lazaro Sanchez y hermanos
de esta villa = Gertrudis
Joseph de Santa [illegible] Sanchez
testigos Lazaro [illegible] no pu[do]
Andres de Castro no[tari]o p[ubli]co de [illegible]
Yo el dho Andres de Castro notario publico de [illegible]
lo de esta villa de [illegible] fui presente a este otorgamiento el que
sente a este otorgamiento [illegible] registro
traslado y lo [illegible]

[illegible]

Andres de Castro
no[tari]o
[illegible]

Tomada la razon de esta esc[ritu]ra en el libro [illegible]

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

de hijos pertenes.te ala V.a del Arahal y del folio 63 b.ta del Marzo.a y Junio dies y seis de mil setes.tos setenta y quatro=

D.ros 2 rs.s y 24 mrs=

Bme Ximenez

Bernardo Alcaraz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1827.

Fco. Tron de Paula Arana en nombre de la Casa Hospital de la Santa Misericordia de esta Villa de quien presento testimonio de poder ante V. como mas haya lugar en dro. parezco y digo que el año pasado de 717 el Hermano José de Santa Gertrudis Mayor y Administrador de los bienes y rentas de dho. Hospital por escra. ante Andres de Soto Escribano publico, dio á Censo redimible á Franco. del Villar unas Casas de morada en c. Dorados linde con Casas Horno de Pedro Gutierrez y hacen Castillo en dha calle y en la del Oleo en precio de 1300 rs. de principal por los que interin no los redimiese se obligó pagar al mismo Hospital á su hermano mayor y demas que en adelante lo fuesen 39 rs. de reditos por los dias 1o de Enero de cada un año con las clausulas y condiciones que resultan de la que en debida forma juntamente presento.

Estas Casas han recaido ultimamte. y las posee Antonia de Aguilar quien estando debiendo ocho años de redito ha satisfecho solo 60 rs. y por lo mismo

reita 252 y aunque sele ha requerido
diferentes veces á el pago haciendole
presente la escacez del Hospital y
su destino tan piadoso y necesario no
lo ha cumplido en cuya atencion viendo
la mia de la via executiva q.e para ello
compete en fuerza de la Escritura que
relacionada p.r tanto =

Supp.co a V. que habiendolo p.r presentado con e
testimonio de poder se sirva despachar
el correspond.te mandam.to de Execucion
tra los bienes y efectos dela expresada Anton
de Aguilar p.r la Cantidad de 252 rs. y la
Costas Causadas y que se causaren hasta
su R.l integro y efectivo pago la que se
trabe en las mismas Casas como especi
mente hipotecadas pido justicia juro
denda protesto recibir en cuenta los qu
sean legitimos y p.a ello &.a

L. D.n Ant.o Calderon y Suarez

Fran.co de Paula Arias

16 r.s

Auto Y Por presentado con el testim.o de poder, y
de Escrit.a q.e acompaña traigase á la vista para
veer. Lo mandó el Señor Lic.do D.n Christobal
ter Abogado de los R.s C.s Alcalde mayor y
a Guerra por S. M. de esta villa del Arahal

veinte de Agosto de mil ochocientos veinte y siete—

Benitez

Otro Y — Despachese Mandam.to de ejecucion contra todos, y cua lesquiera bienes, q.e aparescan ser de Fran.co Villar impo nedor del Censo q.e graba sobre la Casa de q.e se hace refe rencia, sus poseedores, y detentadores, y principal mente contra ella misma, como especialmente hipo tecada, p.r la cantidad de doscientos cincuenta y dos rea les vellon, y las costas q.e se originen hasta q.e se verifiq.e el integro pago. Lo mandó con vista del S.r Lic.do D.n Chri tobal Benitez Abogado de los R.s C.s Alc.de mayor, y Capi tan a Guerra p.r S.M. de esta villa del Arahal a trein ta de Ag.to de mil ochocientos veinte y siete—

Benitez

Sello 4º. 40. mrs.
HISP. ET IND. FERDIN. VII. D.G. REX · 1827 ·
Año de 1827.

Ldo. D.n Cristoval Benitez Abogado delos Reales Consejos Alcalde mayor y Capitan a Guerra por S. M. de esta villa del Arahal su termino y Jurisd.on &a

El Alguacil Mayor, el menor oqualquiera delos de presente, de este mi Juzgado, hara trabo de execucion con arreglo aderecho, y embargo y deposito en forma en todos y qualesquiera bienes que resulta haber de Fran.co de Villar, imponedor que fué de un censo sobre casas calle Dorados de esta villa que actualmente posehe Antonio de Aguilar por la cantidad de doscientos cincuenta ydos reales vellon que resulta deverá dho. casa Hospital por reditos del expresado Censo, y por mas las costas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago. Que asi lo tengo mandado por mi providencia de este dia en los executivos principiados por parte de dho. Hospital. Dado en la villa de Arahal en treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y siete.

Ldo. D.n Cristoval Benitez

Manuel ...

Requerim.to En la villa de Arahal siendo como a la de las diez de la mañana de hoy cuatro de Sep

tiembre de mil setecientos ochenta y siete = Sa
Gonzalez dependiente de esta Real Justicia acomp
ñado de mi el Essno. pase a la casa morada de
tonio Aguilar que es en calle Dorador, y habiendole
leydo y requerido con el Mandamto. de execucion
la buelta dijo que no podia pagar la cantidad
doscientos cinquenta y dos reales vellon que se le
claman por estar en mucha pobreza, y esto respo
y no firma, por que dijo no saber y tampoco
haze el Dependiente por la misma razon doy

Manuel Sanchez
y Gutierrez

Traba de execucion
y embargo

En acto continuo dho. dependiente
do en la casa morada del dho. Antonio Aguilar
por la expresada cantidad hizo traba de execucion
embargo en los bienes siguientes, en un jumento
pelo entrecano, la oreja izquierda un, poco de
tada cerrada sin hierro con su albarda y seron y
dha. casa que tiene el numero quince de Gobierno
linda por dha. calle con de Maria Higueros
y haze esquina a la de calle Oleo, sin haber encontrado
muebles ni efectos de consideracion cuyo jumento
en poder de Juan Maria Salar el qual estando pre
te se dijo por conoserto y entregado a su voluntad
se obligo a tenerlo en su poder junto por fe
para entregarlos siempre que se le mande
depositario Real y bajo la pena de tal y a ello
jo su persona y bienes muebles y Raizes pre
tes y futuros y no firmo por que dijo no sa
lo haze Gabriel Maria Policarpo que en
presente Doy fe =

Manuel Sanchez
y Gutierrez

Lata 1 —— 1 ½ docena

Lata ½ —— 3

Lata 3 —— 4 ½

Lata ——

1 ½
1 ½
1 ½
1 ½
1 ½
1 ½

9

0 8 ‘25
1 0 0

1 —
80
1 60
3 40

25 ‘25
25 ‘25

100
19
900
100
1900 ‘25
35
2000

1935 ‘25